



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 470

**Quito, martes 31 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito

US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 248 Deléguese atribuciones a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética (SEREE) 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 036 Refórmese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005240 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00005230 de 11 de febrero de 2015 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SANTA ELENA:

Apruébense los estudios de impacto ambientales, planes de manejo y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos y estaciones de servicios:

- 001 “Primax Santa Elena” 6
- 002 “La Libertad” 9
- 003 “Regularización de la Planta de Agua Potable” 12
- 004 “Muro de Protección contra la Erosión del Borde Costero en la Cabecera Parroquial de Chanduy, provincia de Santa Elena” 16
- 013 “Edificio Multifamiliar Punta Pacífico” 20
- 014 “Estación de Servicios CoeChan” 24
- 015 “Pesquería Morán S. A. Moranpez” 27

	Págs.
016 “Conjunto Habitacional Arrecife”	31
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2015-006 Otórguese la licencia ambiental categoría II No. 001/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP	34
DE-2015-007 Otórguese licencia ambiental No. 002 /15 a la Empresa Hidrocruz S.A.	38
DE-2015-008 Otórguese licencia ambiental No. 006/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP	42
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula las tasas por servicios técnicos y administrativo	45

No. 248

Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el primer inciso del artículo 15 de la Constitución de la República, respecto del uso de tecnologías limpias y no contaminantes, establece que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los Ministros de Estado dentro de

la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 045-014 de 3 de diciembre de 2014, resolvió en su Artículo 1, Diferir temporalmente la aplicación de las tarifas arancelarias a 0%, hasta el 31 de diciembre de 2016, para las subpartidas 7323.91.10, 7323.91.20, 7323.92.10, 7323.92.20, 7323.93.10, 7323.93.20, 7323.94.10, 7323.94.90, 7323.99.10, 7323.99.90, 7325.10.00, 7325.99.00, 7326.90.90, 7615.10.10 y 7615.10.20;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 045-014 de 3 de diciembre de 2014, resolvió en su Artículo 2, crear el Registro de Importadores de menaje de cocina (ollas, sartenes y artículos similares) para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC, mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad, en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

El mismo Artículo 2 indica que “Los importadores que deseen obtener el Registro creado en el presente artículo, deberán solicitar el mismo a través de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; unidad que remitirá las solicitudes que han sido aprobadas al Ministerio de Industrias y Productividad. Los instrumentos y procedimientos internos de cada institución serán definidos por las respectivas autoridades de cada cartera de Estado.”; y,

Que, es necesario delegar atribuciones a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de que sea esa unidad administrativa, la encargada de realizar la recepción, calificación, aprobación y remisión al Ministerio de Industrias y Productividad de las solicitudes de Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética (SEREE) del MEER, en la persona de su Subsecretario/a, las atribuciones

suficientes para definir los requisitos de aceptación de solicitudes de proveedores que deseen obtener el Registro de Importadores de menaje de cocina (ollas, sartenes y artículos similares) para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP, entre los cuales deben constar:

- a. Solicitud de registro, utilizando el formato que será proporcionado por la SEREE.
- b. Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante, sea por su propios derechos como persona natural o como representante legal de una persona jurídica;
- c. Copia de la escritura de constitución de la Empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil, (aplica solo para personas jurídicas);
- d. Copia del nombramiento vigente del representante legal de la empresa importadora inscrito en el Registro Mercantil, (aplica solo para personas jurídicas);
- e. Declaración Juramentada que indique, que el menaje de cocina para inducción (ollas, sartenes y artículos similares) a ser importado en el marco del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP, cumple con los requisitos mínimos que constan en el artículo No. 4 de este Acuerdo Ministerial.
- f. Para el caso de importación de partes y piezas, Declaración Juramentada del importador comprometiéndose a utilizar las partes y piezas exclusivamente en la fabricación de ollas, sartenes o artículos similares para cocción por inducción que cumplirán los requisitos mínimos que constan en el artículo No. 4 de este Acuerdo Ministerial, y serán vendidas en el marco del Programa.
- g. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI y con el IESS.

Los documentos indicados en los literales b, c y d, deberán entregarse mediante copias certificadas ante Notario público

Artículo 2.- La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética (SEREE) del MEER, evaluará las solicitudes de los importadores en base a la documentación proporcionada. En los casos que la solicitud sea aprobada, se suscribirá el convenio de adhesión para la participación de importadores en la provisión de ollas, sartenes y similares en el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética (SEREE) del MEER, notificará al Ministerio de Industrias y Productividad acerca de los importadores cuyas solicitudes han sido aprobadas y que han suscrito el convenio de adhesión, para que en conformidad con sus procedimientos internos proceda a la incorporación en el Registro de Importadores de menaje de cocina (ollas, sartenes y artículos similares) para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP, según lo establecido en la Resolución No. 045-014 de 3 de diciembre de 2014 del Comité de Comercio Exterior.

Artículo 4.- Establecer como requisitos mínimos de los juegos de ollas para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial, los siguientes:

4.1. Requisitos generales:

Todas las piezas del juego de ollas deben cumplir con los requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 252 "RECIPIENTES DE USO DOMÉSTICO PARA COCCIÓN FABRICADOS EN ALUMINIO, HIERRO Y ACERO".

4.2. Dimensiones de las piezas:

El juego de ollas tiene que comprender como mínimo: 3 ollas, 1 sartén y 3 tapas.

Las dimensiones de las ollas y sartén son las siguientes:

	Diámetro del fondo ferromagnético (mm)	Diámetro de la boca de la olla (mm)	Altura mínima (mm)	Espesor fondo mínimo (mm)	Llanura máxima del fondo (mm)	Fondo convexo o cóncavo (1) máximo (mm)
Olla 1	140 ± 10	140 + 30	70	1,5	0,075	0,5
Olla 2	180 ± 10	180 + 30	90	1,5	0,075	0,5
Olla 3	210 ± 10	210 + 30	110	1,5	0,1	0,5
Sartén	210 ± 10	210 + 50	40	1,5	0,1	0,5

(1) fondo convexo quiere decir la diferencia máxima de altura entre 2 puntos del fondo (por ejemplo el punto central puede ser más alto que los puntos de los bordes).

Las tapas correspondientes pueden ser de vidrio, de acero, de aluminio u otro.

4.3. Requisitos mínimos para los materiales

- El fondo de las ollas y del sartén debe ser de material ferromagnético diseñado para cocción por inducción.
- El fondo de las ollas y del sartén debe ser inoxidable.

- El fondo de las ollas y del sartén debe ser resistente al calor de manera que no sufra deformaciones al menos hasta una temperatura de 320°C.
- Al menos el sartén debe tener un revestimiento antiadherente (“non-stick film”), que debe cumplir con la Norma RTE INEN 252.
- El material del interior de las ollas y sartén debe ser acero inoxidable de grado alimenticio, como establece la norma RTE INEN 252.

4.4. Requisito de precio máximo

El precio máximo de venta al público (PVP máximo) del juego conformado por las 7 piezas será de cuarenta y cinco dólares (USD \$ 45,00), sin IVA (incluyendo todos los costos de distribución).

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 036

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Dice:

78.02.03	Donaciones al Sector Privado Financiero Donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado financiero.
78.02.04	Donaciones al Sector Privado no Financiero Donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado no financiero.
78.02.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero Transferencias de inversión al sector privado no financiero de conformidad con los convenios legalmente suscritos.

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio No. MEER-CGAF-2005-0022-OF de 28 de enero de 2015; solicita la modificación de ítems presupuestarios del grupo de transferencias y donaciones de inversión al sector privado financiero y no financiero;

Que es necesario modificar el texto de ítems presupuestarios de gastos en función de los requerimientos institucionales y de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y uso de los recursos, en el Clasificador Presupuestarios de Ingresos y Gastos del Sector Público, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

Que es necesario incorporar y modificar cuentas contables en el Catálogo General de Cuentas, a fin de atender los requerimientos de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios:

Debe decir:

78.02.03	Transferencias y Donaciones al Sector Privado Financiero Transferencias y donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado financiero
78.02.04	Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero Transferencias y Donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado no financiero.
78.02.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero para sustitución del gas licuado de petróleo Transferencias de inversión al sector privado no financiero por concepto de sustitución de gas licuado de petróleo por electricidad para la cocción de alimentos y el calentamiento de agua en el sector residencial, de conformidad con los convenios legalmente suscritos.

Art. 2.- Modificar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes Cuentas Contables:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
151.59.03	Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
152.59.03	Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
636.11.03	Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
151.59.04	Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
152.59.04	Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
636.11.04	Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
151.59.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero	78.02.10	
152.59.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero	78.02.10	
636.11.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero	78.02.10	

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
151.59.03	Transferencias y Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
152.59.03	Transferencias y' Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
636.11.03	Transferencias y Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
151.59.04	Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
152.59.04	Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
636.11.04	Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
151.59.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero para sustitución del gas licuado de petróleo	78.02.10	
152.59.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero para sustitución del gas licuado de petróleo	78.02.10	
636.11.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero para sustitución del gas licuado de petróleo	78.02.10	

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.)
Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de febrero de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

No. 00005240

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 000005230 de 11 de febrero de 2015, se dispuso la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2015;

Que; con oficio No. MSP-SDM-10-2015-0515-O de 4 de marzo de 2015, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó al Secretario Nacional de la Administración Pública, que por motivos de fuerza mayor, se le autorice permiso con cargo a vacaciones también el día 2 de abril de 2015; y,

Que; mediante Acuerdo No. 1083 de 5 de marzo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública otorga a la magister Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones el día 2 de abril de 2015.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000005230 expedido el 11 de febrero de 2015, sustituyendo la frase “los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2015”, por la frase “los días 30 y 31 de marzo y 1 y 2 de abril de 2015”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 13 de marzo de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 19 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 001

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio Circular Nro. DINAPA-EEA-464-2001-2011061 de fecha 4 de diciembre de 2001, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, certifica que la ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA, ubicado en el cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena cuenta con

el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Oficio No. 1642-DINAPAH-CSA 812248 del 29 de julio del 2008.

Que, mediante Oficio Nro. 06721-08 DPCC-MA de fecha 1 de septiembre de 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, informa al representante legal de la compañía REPSOL YPF Comercial del Ecuador S.A., que mediante Certificado de Inscripción No. 389 del 1 de septiembre de 2008 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2009-1336 de fecha 3 de agosto de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente determinó que el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	516891	9753552

Que, mediante Oficio Nro. PRIMAX-2013-471 de fecha 2 de julio de 2013, el Gerente de Distribución y Ventas Directas de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1530 de fecha 6 de agosto de 2013 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-039, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, La Participación Social de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA”, se realizó en la sala de reuniones de la estación de servicios Santa Elena ubicada en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, el 13 de noviembre de 2013, a las 10h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio Nro. PRIMAX-2013-845 de fecha 20 de diciembre de 2013, el Gerente de Distribución y Ventas Directas de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa

Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0175 de fecha 6 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 073-14-DPASE-CA-MA del 28 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable a la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio S/n de fecha 19 de diciembre de 2014, el representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ELENA, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA”, adjuntando la siguiente documentación:

Garantía Bancaria para garantizar el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. GRB00014002092, emitida por el Banco Bolivariano C.A., por un valor asegurado de USD 8.700,00.

Comprobante de Depósito número 243161734, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Comprobantes de Depósito Nro. 243160951 y Nro. 564891845, por un valor de USD 1704,54 (Mil Setecientos Cuatro dólares con 54/100), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del último año de operación de la actividad.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0175 de fecha 6 de febrero de 2014 e Informe Técnico Nro. 073-14-DPASE-CA-MA del 28 de enero de 2014, sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2009-1336 de fecha 3 de agosto de 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Sra. María Antonieta Rodríguez Dávalos, para el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 12 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 001

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA”, UBICADO EN EL KM. 1 ½ DE LA VÍA SANTA ELENA – GUAYAQUIL, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sra. María Antonieta Rodríguez Dávalos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA”, ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Otorgar la Licencia Ambiental a la Sra. María Antonieta Rodríguez Dávalos, para el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PRIMAX SANTA ELENA” ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Santa Elena – Guayaquil, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, la Sra. María Antonieta Rodríguez Dávalos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la Garantía Bancaria del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 12 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

No. 002

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio Nro. SPA-DINAPA-EEA-0313492 de fecha 15 de octubre de 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, certifica que la “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Que, mediante Oficio Nro. 0666-2009-DNPCA-MAE de fecha 9 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente determinó que el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD” ubicada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	509578	9754408

Que, mediante Oficio Nro. PYS-PE-2011-450 de fecha 15 de julio de 2011, el Señor Sucre A. Nevárez R., Presidente Ejecutivo de la Comercializadora PETROLEOS Y SERVICIOS, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, La Participación Social de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ampliación del Proyecto “ESTACIÓN

DE SERVICIO LA LIBERTAD”, se realizó en las oficinas de la Estación de Servicio La Libertad, el 17 de agosto de 2011, a las 15h30, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio Nro. PYS-PE-2011-669 de fecha 6 de septiembre de 2011, el Señor Sucre A. Nevárez R., Presidente Ejecutivo de la Comercializadora PETROLEOS Y SERVICIOS, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ampliación del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1335 de fecha 20 de septiembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-057, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1687 de fecha 9 de noviembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. 536-11-DPSE-CA-MA, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ampliación del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. PYS-OC-2012-827 de fecha 6 de septiembre de 2012, el Señor Sucre A. Nevárez R., Presidente Ejecutivo de la Comercializadora PETROLEOS Y SERVICIOS, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1853 de fecha 5 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 567-12-DPSE-CA-MA del 19 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, La Participación Social de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, se realizó en la sala de reuniones de la estación de servicios Génesis ubicada en la Av. José Luis Tamayo en el cantón Salinas, el 6 de marzo de 2013, a las 14h30, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio Nro. PYS-OG-2013-0049 de fecha 10 de abril de 2013, el Señor Sucre A. Nevárez R., Presidente Ejecutivo de la Comercializadora PETROLEOS Y SERVICIOS, remite para revisión y aprobación la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1370 de fecha 16 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 422-13-DPASE-CA-MA del 5 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable a la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio PyS-OG-2014-0163 de fecha 30 de diciembre de 2014, la Sra. Mireya López Arcentales, Supervisora de la Comercializadora PETROLEOS Y SERVICIOS, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza de Fianzas Legales para garantizar el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 35D-0000031, emitida por la Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ALIANZA, por un valor asegurado de USD 9.800,00.

Comprobante de Depósito número 212359987, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Comprobantes de Depósito Nro. 268977552 y Nro. 212358735, por un valor total de USD 2609,34 (Dos Mil Seiscientos Nueve dólares con 34/100), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del último año de operación de la actividad.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, mediante oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1370 del 16 de julio de 2013 e Informe Técnico No. 422-13-DPASE-CA-MA del 5 de julio de 2013, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. 0666-2009-DNPCA-MAE del 9 de junio de 2009.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD para la ejecución del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el Barrio San Francisco, Mz. 917, lote 92 en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 30 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 002

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, UBICADA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD, en la persona de su representante legal, para que, en sujeción a la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD”, ubicada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LIBERTAD, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de Fianzas Legales que garantice el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 30 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

No. 003

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, con fecha 17 de junio de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE" y código MAE-RA-2013-46550, ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil - Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15904 del 19 de junio de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE" ubicada en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	530240.21	9748111.74
2	530123.19	9748037.01

3	529952.46	9748304.38
4	530054.55	9748375.18
5	530068.25	9748380.65
6	530103.10	9748323.74
7	530118.75	9748301.95
8	530240.21	9748111.74

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17439 del 16 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite la Categorización del proyecto "REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE" ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina al proyecto como Categoría B.

Que, con fecha 9 de diciembre de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE", ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil - Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2014-0082 del 7 de enero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-0064 del 18 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE", ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil - Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 14 de enero de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, por segunda ocasión pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE", ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil - Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2014-0088 del 30 de enero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2014-005 del 30 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa por segunda ocasión los Términos

de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil – Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 1 de febrero de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil – Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2014-0094 del 11 de febrero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2014-009 del 7 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil – Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el 26 de marzo de 2014, a las 10H00, en la Sala de Sesiones del Centro de Atención Ciudadana, Planta Alta en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con fecha 24 de abril de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-0668 del 9 de mayo de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 307-14-DPASE-CA-MA del 5 de mayo de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE

AGUA POTABLE”, ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil – Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. AGUAPEN-GG-450-2014 del 20 de diciembre de 2014, el representante legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, adjuntando la siguiente documentación:

Copia de la Transferencia Bancaria SPI IP realizada el 11 de junio de 2014, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Copias de las Transferencias Bancarias SPI IP realizadas el 11 de junio de 2014 y 21 de agosto de 2014, por un valor de USD 4483,91 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres con 91/100), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, ubicado en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-0668 del 9 de mayo de 2014 e Informe Técnico No. 307-14-DPASE-CA-MA del 5 de mayo de 2014, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15904 del 19 de junio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP para la ejecución del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, ubicado en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, ubicado en la Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso

contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 30 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO “REGULARIZACIÓN DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, en la persona de su representante legal, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “REGULARIZACION DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE”, ubicada en el Km. 115 Vía Guayaquil – Santa Elena, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN-EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008 que señala “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 30 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

No. 004

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante solicitud realizada el 14 de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, adjuntando comprobante de pago realizado mediante Transferencia SPI-SP, por el valor de USD 50,00 depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, del Proyecto con nombre "MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA", código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12231 emitido con fecha 04 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	535159.0	9734420.0
2	535620.0	9734170.0

Que, mediante Oficio Nro. 216-GADPSE-P-2013 realizada el 22 de abril del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, emitir la Categorización del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, anexando formulario de categorización del proyecto ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-13137 emitido con fecha 22 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, determinó que luego del análisis del formulario de categorización, se determina categoría B, al Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 18 de noviembre de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Exante del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2014-0086 de fecha 24 de enero de 2014 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2014-04 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0080 del

24 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 05 de febrero de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, por segunda ocasión los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Exante del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2014-0102 de fecha 10 de marzo de 2014 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2014-18 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0228 del 10 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud ingresada el 25 de marzo de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, en base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332; el comprobante de pago mediante Transferencia Bancaria SPI-SP con fecha 13 de marzo de 2014, por asignación de Facilitador Socio-ambiental, por el valor de USD 1680,00, depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, se realizó en el Salón de eventos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chanduy, calle Santa Elena y San Agustín, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a las 16h00, el 28 de mayo de 2014, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante solicitud realizada el 24 de junio de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, el Informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416; ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, en la base del Informe Técnico No. 457-14-DPASE-CA-MA del 23 de julio de 2014 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0714 del 23 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, debido a que cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y en el Acuerdo Ministerial No. 066 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 12 de agosto de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2014-1751 de fecha 16 de septiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 563-14-DPSE-CA-MA del 08 de septiembre de 2014 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0940 del 11 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento no favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. 656-GADPSE/P ingresada con fecha 07 de octubre de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente por

segunda ocasión el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2014-1993 de fecha 17 de octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 628-14-DPSE-CA-MA del 16 de octubre de 2014 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-1047 del 16 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. 875-GAPSE/P ingresado el 15 de diciembre de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en el cual adjunta el comprobante de pago realizado mediante Transacción Bancaria SPI-SP de fecha 05 de diciembre de 2014, efectuados en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas administrativas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, por el valor total de USD 894.03; el cual corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, con fecha 15 de diciembre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, comunica al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, que los valores cancelados por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto, no son los correctos, según lo indicado en el Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-1993 de fecha 17 de octubre de 2014, por lo que observa la documentación ingresada;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 26 de enero de 2015 el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, ingresa por segunda ocasión los valores cancelados por concepto de tasas administrativas para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto con nombre

“MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en el cual adjunta el comprobante de pago realizado mediante Transacción Bancaria SPI-SP de fecha 05 de diciembre de 2014, efectuados en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas administrativas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, por el valor total de USD 894.03; de los cuales USD 814.03 corresponden al pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD 80.00 por seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto; y, un alcance al pago con un valor de USD 80.00 adicionales por concepto de seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto, el cual fue realizado mediante Transacción Bancaria SPI-SP de fecha 08 de enero de 2015, efectuados en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA” mediante Oficio No. MAE-DPASE-2014-1993 de fecha 17 de octubre de 2014 e Informe Técnico Nro. 628-14-DPSE-CA-MA del 16 de octubre de 2014;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, para el Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y el Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena 7 de febrero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 004

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO CON NOMBRE “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA” y código MAE-RA-2013-35416, UBICADO EN CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA;

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en la cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto con nombre “MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, código MAE-RA-2013-35416, ubicado en cabecera parroquial de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del Proyecto con nombre "MURO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN DEL BORDE COSTERO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHANDUY, PROVINCIA DE SANTA ELENA", código MAE-RA-2013-35416;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 7 de febrero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 013

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Que, mediante solicitud realizada el 24 de junio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, adjuntando comprobante de pago No. 279659275 por el valor de USD 50,00 depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO" y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-16475 de fecha 01 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que el

Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO" y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	501761.0	9757130.0
2	501782.0	9757118.0
3	501748.0	9757074.0
4	501729.0	9757073.0
5	501761.0	9757130.0

Que, mediante solicitud realizada el 01 de julio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emitir la Categorización del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-16593 de fecha 11 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, luego del análisis del formulario de categorización, se determina categoría B, al Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 17 de julio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2013-0056 de fecha 14 de agosto de 2013 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-042, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 08 de septiembre de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, en base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No.

332, el comprobante de pago No. 193439240 de fecha 16 de agosto de 2013; por asignación de un Facilitador Socio-ambiental, por el valor de USD 1680,00, depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-201347597, se realizó en las Instalaciones del Hotel Dream Beach Colonial, ubicado en el Malecón de Chipipe y calle segunda, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, a las 16h00, el 31 de octubre de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante solicitud realizada el 17 de noviembre de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena el Informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, en la base del Informe Técnico No. 779-13-DPASE-CA-MA de fecha 26 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena observa el informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, debido a que no cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y en el Acuerdo Ministerial No. 112 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante solicitud realizada el 04 de Diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, por segunda ocasión el Informe de Participación Social del Proyecto "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO" y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, en la base del Informe Técnico No. 798-13-DPASE-CA-MA del 13 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y en el Acuerdo Ministerial No. 112 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante solicitud realizada el 20 de diciembre de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental, "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA

PACÍFICO", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO" y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2014-0262 de fecha 19 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 111-14-DPASE-CA-MA del 13 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Exante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 22 de marzo de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2014-0524 de fecha 10 de abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 266-14-DPASE-CA-MA del 10 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Exante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 13 de junio de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", solicita a la Dirección Provincial del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena; en el cual adjunta los comprobantes de pago realizados, No. 258395967 de fecha 22 de mayo de 2014; No. 262520801 de fecha 11 de junio de 2014 y No. 262700600 de fecha 12 de junio de 2014 efectuados en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 500,00 y 1502,63 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80,00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio sin de fecha 25 de agosto de 2014, "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", remite a la Dirección Provincial del Ambiente, Garantía

Bancaria del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, según consta la Garantía Bancaria del Plan de Manejo Ambiental, Nro. B323060, por un monto de USD 21.350,00, emitida por el Banco del Pichincha, a favor del Ministerio del Ambiente, para el Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO" Y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Exante y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", sobre la base del Oficio No. MAE-DPASE-2014-0524 de fecha 10 de abril de 2014 e Informe Técnico Nro. Nro. 266-14-DPASE-CA-MA del 10 de abril de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a EDIFICIO PUNTA PACÍFICO, para el Proyecto con "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Exante y el Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título 1, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, a los 30 de Septiembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 013

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO CON NOMBRE "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACIFICO" Y CÓDIGO MAE-RA-2013-47597, UBICADO EN LA CALLE ATAHUALPA Y AV. ELOY ALFARO, SECTOR CHIPIPE, CANTÓN SALINAS Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACIFICO en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597, ubicado en la calle Atahualpa y Av. Eloy Alfaro, sector Chipipe, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.

No. 014

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Exante del Proyecto con nombre "EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUNTA PACÍFICO", y código MAE-RA-2013-47597.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena el 30 septiembre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de diciembre de 2010, la compañía COECHAN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0754 de fecha 13 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	515011	9753340
2	514993	9753386
3	515015	9753394
4	515034	9753348

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0755 de fecha 13 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-134, determina categoría B, al Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. PRIMAX-2012-395 de fecha 10 de octubre de 2012, la compañía PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0835 de fecha 23 de mayo de 2013 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-018, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio PRIMAX-2013-467 de fecha 2 de julio de 2013, la compañía PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1914 de fecha 18 de septiembre de 2013 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-043, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios COECHAN", se realizó en las instalaciones de la Estación de Servicios Santa Elena ubicadas en Km 1, cantón Santa Elena, a las 10h30, el 13 de noviembre de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio PRIMAX-2013-844 de fecha 20 de diciembre de 2013, la compañía PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios COECHAN" ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0021 de fecha 3 de enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 003-14-DPASE-CA-MA del 2 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto

“Estación de Servicios COECHAN” ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. COECHAN-2014-02 de fecha 12 de febrero de 2014 la compañía COECHAN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios COECHAN”.

Que, según consta la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. 7411 por un monto de USD. 8.700,00, emitida por la Compañía de Seguros CONDOR., a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Estación de Servicios COECHAN” ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. COECHAN-2014-05 de fecha 11 de junio de 2014 la compañía COECHAN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios COECHAN”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de la papeletas de depósito No. 351330913 y No. 351330478 de fecha 17 de enero de 2014, No. 369548536 de fecha 4 de abril de 2014 y No. 384474468 de fecha 11 de junio del 2014 efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 3.904,19 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios COECHAN” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0021 de fecha 3 de enero de 2014 e Informe Técnico Nro. 003-14-DPASE-CA-MA del 2 de enero de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía COECHAN S.A., para el Proyecto “Estación de Servicios COECHAN” ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Estación de Servicios COECHAN”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del

Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía COECHAN S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 20 de octubre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 014

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS COECHAN” UBICADO EN LA AVENIDA PRINCIPAL VÍA SANTA ELENA – LA LIBERTAD, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía COECHAN S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Estación de Servicios COECHAN” ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía COECHAN S.A. en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Estación de Servicios COECHAN” ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte de la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicios COECHAN” ubicado en la Av. Principal, vía Santa Elena – La Libertad, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 20 de octubre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.-

No. 015

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales

se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de abril de 2010, la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0374 de fecha 20 de mayo de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	506121	9755075
2	506120	9755082
3	506124	9755101
4	506124	9755083
5	506074	9755073
6	506084	9755055

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0395 de fecha 8 de junio de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-081, determina categoría B, al Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 29 de febrero de 2012, la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir un nuevo Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, debido a que se había realizado la ampliación de las instalaciones del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0529 de fecha 30 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	506121	9755075
2	506120	9755082
3	506124	9755101
4	506124	9755083
5	506074	9755073
6	506084	9755055
7	506098	9755029
8	506127	9755043
9	506114	9755071

Que, mediante Oficio s/n de fecha 5 de abril de 2012, la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0714 de fecha 15 de mayo de 2012 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2012-027, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ", se realizó en la sala de reuniones de la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, a las 11h00, el 13 de marzo de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2013, la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1717 de fecha 30 de agosto de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 557-13-DPASE-CA-MA del 29 de agosto de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 15 de julio de 2014 la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ", en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de la papeletas de depósito No. 318923077 de fecha 30 de agosto de 2013, No. 198018121 de fecha 4 de septiembre de 2013 y, No. 268397352 de fecha 10 de julio de 2014 efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 1.035,60 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de julio de 2014 la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-1210 de fecha 23 de julio de 2014, una vez revisada la Póliza de fiel cumplimiento de contrato remitida, se determinó que la

suma asegurada no correspondía al 100% del valor detallado en el Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental, por tanto se solicitó a la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ se realice un alcance por el valor faltante.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de julio de 2014 la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance de la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ".

Que, Según consta la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. 25749, Anexo 45495 por un monto de USD. 19.200,00, emitida por la Compañía de Seguros Oriente S.A., a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1717 de fecha 30 de agosto de 2013 e Informe Técnico Nro. 557-13-DPASE-CA-MA del 29 de agosto de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ, para el Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ" ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal dela compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 20 de octubre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial
Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 015

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ” UBICADO EN LA CIUDADELA LAS CONCHAS, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN SALINAS Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ” ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ” ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “PESQUERIA MORAN S.A. MORANPEZ” ubicado en la ciudadela Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 20 de octubre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 016

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Que, mediante solicitud realizada el 18 de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, adjuntando comprobante de pago por el valor de USD 50,00 depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, del Proyecto con nombre "Conjunto Habitacional ARRECIFE" y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11609 emitido con fecha 26 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto con nombre "Conjunto Habitacional ARRECIFE" y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena. NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	524123.0	9762532.0
2	524150.0	9762552.0
3	524176.0	9762572.0
4	524150.0	9762609.0
5	524123.0	9762589.0
6	524097.0	9762569.0

7	524123.0	9762532.0
8	524189.0	9762549.0
9	524207.0	9762561.0
10	524189.0	9762549.0
11	524220.0	9762542.0
12	524201.0	9762530.0
13	524183.0	9762519.0
14	524207.0	9762478.0
15	524246.0	9762503.0

Que, mediante solicitud realizada el 26 de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emitir la Categorización del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, anexando formulario de categorización del proyecto ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12286 emitido con fecha 09 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización, se determina categoría B, al Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 29 de abril del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2013-27 de fecha 15 de mayo de 2013 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-021, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, apruebalos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud ingresada el 02 de julio de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, en base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332; el comprobante de pago Nro. 355860760 por asignación de Facilitador Socio-ambiental, por el valor de USD 1064,00, depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código

MAE-RA-2013-35869, se realizó en las Instalaciones del Sindicato de Obreros Municipales de Santa Elena, ubicado en la calle Virgilio Drouet y 10 de Agosto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a las 16h00, el 13 de septiembre de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante solicitud realizada el 24 de octubre de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena el Informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869; ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, en la base del Informe Técnico No. 723-13-DPSE-CA-MA, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena observa el informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, debido a que no cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y en el Acuerdo Ministerial No. 112 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante solicitud realizada el 25 de octubre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Informe de Participación Social del Proyecto “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, en la base del Informe Técnico No. 729-13-DPSE-CA-MA, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y en el Acuerdo Ministerial No. 112 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 24 de noviembre de 2013 a través del Sistema Único de Estudio la Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2014-0709 de fecha 14 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 319-14-DPSE-CA-MA del 13 de mayo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Exante del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional

ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 02 de junio de 2014, Empresa OASIS DEL PINTOR OPINSA S.A. CIVIL ingresa solicitud de cambio de proponente del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, a favor de la COMPAÑÍA ARRECIFE S.A. ARRECIFESA, adjuntando el acta constitutiva de la Compañía.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-2025 con fecha 21 de octubre de 2014 la Dirección Provincial de Santa Elena acepta la solicitud de cambio de proponente, del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869; ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; en base al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, De la Extinción y reforma de los actos administrativos, Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”,* y Art. 90.- RAZONES.- “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”

Que, mediante solicitud realizada el 12 de junio de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la compañía ARRECIFE S.A. ARRECIFESA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; en el cual adjunta los comprobantes de pago realizados No. 383998272 y No. 383998839 de fecha 09 de junio de 2014, efectuados en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 4.173,68 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez, ingresa la compañía ARRECIFE S.A. ARRECIFESA, a la Dirección Provincial de Ambiente, la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, según consta la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Nro. 25684 por un monto de USD. 8.350,00, emitida por Seguros Oriente S.A., a favor del Ministerio del Ambiente, para el Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” No. MAE-DPASE-2014-0709 de fecha 14 de mayo de 2014 e Informe Técnico Nro. 319-14-DPSE-CA-MA del 13 de mayo de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía ARRECIFE S.A. ARRECIFESA., para el Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y el Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía ARRECIFE S.A. ARRECIFESA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 21 de octubre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 016

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO CON NOMBRE “CONJUNTO HABITACIONAL ARRECIFE” Y CÓDIGO MAE-RA-2013-35869, UBICADO EN EL SECTOR PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía ARRECIFE S.A. ARRECIFESA en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto con nombre “Conjunto Habitacional ARRECIFE” y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía ARRECIFE S.A. ARRECIFESA en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto con nombre "Conjunto Habitacional ARRECIFE" y código MAE-RA-2013-35869, ubicado en el sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante del Proyecto con nombre "Conjunto Habitacional ARRECIFE" y código MAE-RA-2013-35869.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 21 de octubre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. DE-2015-006

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del

Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expóst, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales,

Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00937 de 07 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, menciona que el proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud desde la Subestación Manta 2 hasta la Subestación Jaramijó”, ubicado en la provincia de Manabí, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas, son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS :			
No.	X	Y	Tipo
1	535742,00	9893757,00	Línea
2	535777,00	9893790,00	Línea
3	538387,00	9892674,00	Línea
4	538500,00	9892651,00	Línea
5	538905,00	9892695,00	Línea
6	539085,00	9892700,00	Línea
7	539548,00	9892612,00	Línea
8	539714,00	9892603,00	Línea
9	540216,00	9892643,00	Línea
10	540217,00	9892880,00	Línea
11	539921,00	9892874,00	Línea
1	539885,00	9892856,00	Polígono
2	539885,00	9892984,00	Polígono
3	539957,00	9892983,00	Polígono
4	539957,00	9892893,00	Polígono
5	539885,00	9892856,00	Polígono

Que, mediante Oficio No. CNEL-MAN-GR-2014-1009-O, de 05 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, remite la Declaración de Impacto Ambiental, DIA, y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0370-O, de 15 de septiembre de 2014, CONELEC dispuso que se inicien las gestiones para la realización del Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, en reunión de trabajo, de 24 de octubre de 2014, el CONELEC solicita al proponente solventar a la brevedad posible, las observaciones presentadas en la reunión de

trabajo realizada con el consultor, para la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km. de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”;

Que, mediante Oficio No. CNEL-MAN-GR-2014-1412-O, de 03 de diciembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, presentó al CONELEC la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, incluyendo las observaciones realizadas en reunión de trabajo del 24 de octubre de 2014 para revisión y aprobación del mismo;

Que, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, cumplió con la ejecución del Proceso de Participación Social (PPS), según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040, “Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”. El PPS tuvo lugar el 19 de noviembre de 2014, en el Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, en la Ciudadela La Victoria, en el domicilio de la señora Mariela Plaza, Presidenta del sector, a las 14h00;

Que, mediante Oficio No. CNEL-MAN-GR-2014-1499-O, de 11 de diciembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, presentó al CONELEC la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, a fin de que sea aprobada;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0524-O, de 23 de diciembre de 2014, el CONELEC, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km. de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, para las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0528-O, de 24 de diciembre de 2014, el CONELEC, informa que dentro del marco de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, DIA, y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km. de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, se incluye la Subestación Jaramijó, de acuerdo con el alcance y contenido de la DIA;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2015-0014-O de 08 de enero de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia para la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión

a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que...*“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de ARCONEL, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2015-0025-M, de 16 de enero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV de 5.2 Km, de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0054-M de 03 de febrero de 2015, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de ARCONEL, señala que al entrar en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde asignar una nueva numeración para la Licencia Ambiental de este proyecto y en consecuencia, considera procedente emitir la Licencia Ambiental como ARCONEL No. 001/15, del Proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV de 5.2 Km, de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental, Categoría III, No. 001/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la Provincia Manabí, cantón Jaramijó, en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Subestación Jaramijó y Línea de Subtransmisión a 69 kV, de 5.2 Km de longitud, desde la Subestación Manta 2, a la Subestación Jaramijó”, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 24 de febrero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-007

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación

Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de

Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. EC-IN-DO-11-88 de 21 de noviembre de 2011, la empresa Hidrocruz S.A. ingresó al CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0096 de 24 de enero de 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17,59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador, cuyas coordenadas son la siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	772887	9612854
2	772651	9612855
3	772537	9612775
4	772482	9612510
5	772744	9612456
6	772937	9611169
7	773457	9610221
8	774446	9608930
9	774658	9608586
10	774799	9608390
11	774861	9608259
12	774948	9607786
13	775109	9607376
14	775077	9606649
15	774978	9606024
16	774950	9605234

17	775370	9604730
18	776317	9604096
19	777057	9604349
20	778452	9603998
21	779106	9603925
22	779668	9604100
23	780072	9604847
24	780976	9605577
25	782836	9605300
26	782940	9605367
27	782976	9605367
28	782976	9605367
29	782958	9605440
30	782861	9605266
31	780987	9605533
32	780092	9604811
33	779694	9604075
34	779081	9603893
35	778455	9603965
36	777091	9604312
37	776347	9604070
38	776214	9603752
39	775946	9603391
40	775641	9602305
41	774668	9601248
42	774615	9600409
43	775328	9599793
44	777483	9598310
45	777792	9598175
46	778097	9598480

Que, con Oficio No. EC-IN-DO-12-95 de 25 de enero de 2012, la empresa Hidrocruz S.A. entrega al CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador, adjuntando el Certificado de Intersección;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-0256-OF de 16 de febrero de 2012, el CONELEC aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, con Resolución No. 011-2012 de 17 de febrero de 2012, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Zona 7, emitió el Visto Bueno al informe final del "Monitoreo arqueológico en las áreas del proyecto minero Mirador parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con Oficio No. HC-IN-DO-12-53 de 19 de abril de 2012, la empresa Hidrocruz S.A., entregó al CONELEC el borrador del Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto

de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-UGA-2012-407-OF de 17 de agosto de 2012, el CONELEC solicita a la empresa Hidrocruz S.A. que inicie el Proceso de Participación Social del Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, el Proceso de Participación Social se realizó entre los días 05 al 19 de diciembre del 2012, el día 12 de diciembre del 2012 se procedió con la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-UGA-2013-016-OF de 14 de enero del 2013, el CONELEC aprueba el Proceso de Participación Social del Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1598 de 17 de diciembre del 2013, el Ministerio del Ambiente aprueba el Inventario Forestal y Valoración Económica Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, mediante Oficio No. HC-IN-DO-13-11 de 19 de diciembre del 2013, la empresa Hidrocruz S.A. remite al CONELEC la aprobación del Inventario Forestal y Valoración Económica Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0030-O de 19 de enero del 2014, el CONELEC aprueba el Estudio de Impacto ambiental del Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador;

Que, mediante Oficio No. HCSA-IN-DO-05 de 10 de diciembre de 2014, la empresa HIDROCRUZ S.A., solicita a este Consejo, se emita la Licencia Ambiental Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe,

cantón El Pangui, parroquias Tundayme y Guisime, a la vez que entrega la Garantía No. 1160165636 del Banco de Loja por el 100% (cien por ciento) de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Memorando No. CONELEC-DNGA-2014-0474-M de 20 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Gestión Ambiental, envía a la Procuraduría General del CONELEC, el original de la Garantía No. 1160165636 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, relacionada con el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para Proyecto de diseño, construcción, operación y retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-PG-2014-1375-M de 20 de diciembre de 2014, la Procuraduría General, informa a la Dirección Nacional de Gestión Ambiental, que la Garantía No. 1160165636, cumple con los requisitos de Ley y es aceptable para el CONELEC, por lo tanto, envía la garantía para que remita a la custodia de la Unidad Financiera;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0044-M de 28 de enero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación

Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Pangui, parroquias Tundayme y Guisime, de la empresa HIDROCRUZ S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 002/15 a la Empresa HIDROCRUZ S.A., cuyo RUC es 1792072735001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Pangui, parroquias Tundayme y Guisime, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa HIDROCRUZ S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Línea de Transmisión a 230 kV Subestación Bomboiza-S/E Mirador de 17.59 km.; conexión entre las Subestaciones Santa Cruz y Mirador de 15.896 km. y construcción, operación y retiro de la Subestación Mirador, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa HIDROCRUZ S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 24 de febrero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-008

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide

el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo

Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que mediante Certificado No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-13560 de 07 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Manabí, indica que la Subestación Eléctrica Caza Lagarto de 10-12,5 MVA (69/13,8 kV) y de su Línea de Subtransmisión a 69 kV, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son la siguientes:

Vértices	COORDENADAS (UTM)	
	Este	Norte
Subestación Eléctrica		
1	570391	9865775
2	570439	9865760
3	570475	9865795
4	570427	9865809
5	570391	9865775
Línea de Transmisión vía Olmedo		
1	570429	9865764
2	57581 2	9863376
3	577520	9860951
Línea de Transmisión vía Ayacucho		
1	570665	9866089
2	570078	9867052
3	571902	9866235
Línea Terna Uno		
1	570433	9865775
2	570149	9866316
3	569929	9866768

Línea de Terna Dos		
1	570433	9865775
2	569805	9866442
3	571412	9865735

Que, con Oficio No. CNEL-MAN-GR-2013-0554-O de 01 de julio de 2013, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Manabí, entrega al CONELEC los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0297-O de 18 de julio de 2013, el CONELEC aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV;

Que, con Oficio No. CNEL-MAN-GR-2013-0633-O de 24 de julio de 2013, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Manabí, entrega al CONELEC el borrador del Estudio de Impacto Ambiental de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0426-O de 28 de octubre de 2014, el CONELEC aprueba el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV;

Que, con Oficio No. CNEL-MAN-GR-2014-1519-O de 17 de diciembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Manabí, entrega al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2015-0006-O de 07 de enero de 2015, el CONELEC aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV;

Que, con Oficio No. CNEL-MAN-ADM-2015-0013 de 08 de enero de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Manabí, solicita al CONELEC la licencia ambiental de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que “La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... “*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*”;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0043-M de 27 de enero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Sta. Ana, parroquia Sta. Ana, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 006/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 096859902001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Sta. Ana, parroquia Sta. Ana, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación

ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Subestación Caza Lagarto de 10 - 12,5 MVA y Línea de Subtransmisión a 69 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 24 de febrero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”

Que, se publicó la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, y hasta la actualidad se han realizado dos reformas publicadas, la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014 y por lo tanto es indispensable actualizar la normativa municipal vigente en concordancia con las disposiciones del COOTAD.

Que, el Capítulo IV del Título IX del COOTAD en su Art. 566, menciona el objeto y la determinación de las tasas, manifestando que: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades,

distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios técnicos y administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57, literales a), b) y c) del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.

Art. 1.- **Objeto.**- Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal.

Art. 2.- **Sujeto Activo.**- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el GAD Municipal.

Art. 3.- **Sujeto pasivo.**- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y administrativos en las Oficinas o departamentos del GAD Municipal, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- **Recaudación y pago.**- Los interesados en la prestación de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza pagarán previamente su valor en Tesorería Municipal, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en la que solicita el servicio.

Art. 5.- **Especies Valoradas.**- La emisión de especies valoradas y su control estará bajo la responsabilidad de la Sección de Rentas Municipales; la custodia, distribución y venta será responsabilidad de Tesorería Municipal a través del área de Recaudación. Toda solicitud se receptorá en especie valorada de USD 0,25 dólares

Art. 6.- **Tasas.**- Se emitirán especies valoradas para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GAD Municipal. Sin ninguna excepción se cobrarán los valores de acuerdo al siguiente detalle:

1. Emisión de Informe de Regulación de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).
2. Emisión de informe de Uso de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).
3. Determinación o colocación de puntos de Línea de Fábrica en el terreno; 0,2% de la RBU por cada metro lineal del frente del terreno. En ningún caso este valor será inferior a USD 3,00 dólares.

4. Aprobación de planimetrías en Centros Poblados o Asentamientos de consolidación masiva; 0,43% del avalúo catastral del predio.
5. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Áreas Urbanas del Cantón; 0,13% del avalúo catastral del predio.
6. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Área Rural del Cantón; el 0,034% del avalúo catastral del predio.
7. Aprobación de planimetrías de bienes mostrencos o vacantes; 0,05% del avalúo catastral del predio.
8. Copias certificadas, previa solicitud del contribuyente o usuario, de planimetrías aprobadas por la Dirección de Planificación de predios urbanos o rurales y actualización de linderos y propietarios colindantes; USD 50,00 dólares.
9. Permiso de trabajos varios para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta y dos metros cuadrados de área y cubierta liviana; 0.002% de 20 RBU.
10. Permiso para movimiento de tierra en área urbana; USD 10 dólares.
11. Permiso para movimiento de tierra en área rural; USD 20 dólares.
12. Permiso para rotura de vía pública; USD 10 dólares, más una garantía de USD 100 dólares por reparación de la misma.
13. Permiso de construcción de rampas; USD 10 dólares.
14. Permiso de trabajos varios para edificaciones menores (muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, construir lavanderías, etc.); USD 10 dólares.
15. Aprobación de planos de edificación; 1 por mil del valor de la obra.
16. Permiso de construcción de edificación; 2 por mil del valor de la obra, mas una garantía por el 15% del valor de la construcción (letra de cambio).
17. Aprobación de declaratoria en propiedad horizontal; 2 por mil del valor de construcción a realizarse, incluida área comunal.
18. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área rural; 1% del avalúo catastral de la parte fraccionada del predio.
19. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área urbana; 5 por mil del avalúo catastral del predio.
20. Aprobación de Lotizaciones en el sector rural; 3% del avalúo catastral del predio donde se desarrollará el proyecto.
21. Aprobación de Urbanizaciones en área urbana; 1 por mil del costo de las obras de urbanización.

22. Impresión de planos en lámina A-1, blanco y negro; USD 2,50 dólares.
 23. Impresión de planos en lámina A-1, color; USD 3,50 dólares.
 24. Impresión de planos en lámina A-2, blanco y negro; USD 1,50 dólares.
 25. Impresión de planos en lámina A-2, color; USD 2,00 dólares.
 26. Impresión de planos en lámina A-3, blanco y negro; 0,50 dólares.
 27. Impresión de planos en lámina A-3, color; USD 1,00 dólares.
 28. Impresión de planos en lámina A-4, blanco y negro; USD 0,10 dólares.
 29. Impresión de planos en lámina A-4, color; USD 0,50 dólares.
 30. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; 0.25% de la RBU por metro cuadrado por quincena.
 31. Levantamiento planimétrico en el área urbana; 12% de la RBU
 32. Replanteo y colocación de linderos en área urbana; 3% de la RBU por cada lado del predio.
 33. Inspecciones a predios y/o construcciones, a pedido del contribuyente o usuario; 0,3 por mil del avalúo catastral del predio, pero en ningún caso inferior a USD 5,00 dólares, el usuario proveerá transporte.
 34. Certificados de bienes raíces (tener o no propiedades) en el Cantón; USD 3,00 dólares.
 35. Certificado de avalúo y catastro urbano y rural de una propiedad; USD 3,00 dólares, excepto las adjudicaciones de la subsecretaría de Tierras del MAGAP, que quedan exoneradas del pago de esta tasa.
 36. Actualización del Catastro, previa solicitud del o los contribuyentes; el 0,2 por mil del avalúo catastral municipal.
 37. Avalúos especiales y Reavalúos de predios urbanos a petición de parte interesada; 0,3 por mil del nuevo avalúo predial.
 38. Permisos de construcción en los cementerios municipales; USD 12,00 dólares por metro cuadrado de construcción.
 39. Permiso para colocación de lápidas en tumbas; USD 4,00 dólares.
 40. Copias certificadas de Ordenanzas, Resoluciones, Actas del Concejo o documentos oficiales de la municipalidad; USD 1,00 dólar por hoja.
 41. Formulario en especie valorada de Aviso de Alcabalas; USD 2,00 dólares
 42. Formulario en especie valorada de pago de Plusvalía; USD 2,00 dólares
 43. Formulario en especie valorada para la declaración del 1,5 por mil de los activos totales; USD 10 dólares.
 44. Certificado de no adeudar al GAD Municipal en especie valorada; USD 3,00 dólares, el mismo que tendrá una vigencia de 60 días calendario.
 45. Certificado de exoneración de impuesto de Alcabalas; USD 5,00 dólares;
 46. Certificado de poseer o no actividades comerciales en el cantón; USD 3,00 dólares;
 47. Certificado de exoneración de impuestos prediales; USD 3,00 dólares
 48. Emisión y procesamiento de título de crédito de Impuestos prediales; USD 2,00 dólares
 49. Emisión de títulos de crédito de Alcabalas de otros cantones; USD 10,00 dólares
 50. Emisión de títulos de créditos de impuestos de vehículos; USD 3,00 dólares
 51. Emisión de todo título de crédito, (excepto agua potable y residuos sólidos); tasa administrativa USD 1,00 dólar.
 52. Certificado de disponibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado; USD 3,00 dólares
 53. Derecho de acometida de agua potable y alcantarillado el 10% del RBU; esta tasa no incluye el costo del material utilizado hasta el medidor o hasta la caja de revisión.
 54. Reconexión del servicio de agua potable; 3% del RBU
 55. Transferencia de dominio de medidor de agua potable; se exigirá tanto a comprador como a vendedor el certificado de no adeudar al GADMPQ, siempre y cuando no sean promovidos por la municipalidad.
 56. Permiso ambiental para proyectos nuevos o consolidados que generan impactos ambientales altos o significativos, 5 por mil de la inversión a realizarse.
 57. Certificado ambiental para actividades agropecuarias de mediano o bajo impacto ambiental; USD 3,00 dólares
 58. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación; el 1% del valor adjudicado del contrato.
 59. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación por emergencia; 0% del valor del contrato
 60. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder.
- Art. 7.- Exenciones.- Están exentos de la tasa de aprobación de urbanizaciones, los planos de los proyectos que sean promovidos y financiados por el MIDUVI.

Art. 8.- Excepcionalmente por pedido expreso de parte interesada, la municipalidad efectuará levantamientos planimétricos y/o topográficos en propiedades privadas del sector rural, para lo cual el Gobierno Municipal procederá a efectuar una inspección al predio motivo de la solicitud, a efecto de técnicamente establecer el monto a pagarse por el servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda petición se la realizará en el formulario de solicitud, acompañada de la copia de la cédula de identidad, de la papeleta de votación y el certificado de no adeudar al GAD Municipal del o los peticionarios, excepto los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa del GAD Municipal, que no generan servicios administrativos, como tampoco se exigirá el certificado de no adeudar al municipio.

SEGUNDA.- En los procesos de escrituración en los cuales comparezca el GAD Municipal, las Direcciones de Planificación y Financiera concederán a Sindicatura Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa por dicha Unidad Administrativa, sin que esto genere valor alguno por servicio administrativo.

TERCERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DEROGATORIA

Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Municipio de Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 225 de fecha 2 de julio de 1999; así también la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, con sus posteriores reformas publicadas la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 27 de noviembre y extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 23 de diciembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.
